



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2017-00956-00

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 04 de agosto de 2021, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ELKIN MAURICIO OSPINA SÁNCHEZ, quien labora al servicio de TAX SUPER S.A.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2° del C.G.P.).

TERCERO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en

multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

CUARTO: Se incorpora las constancias de radicación de oficios, archivos electrónicos No. 11 y 12.

QUINTO: Se incorpora y se pone en conocimiento la información proveniente de la empresa ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S., archivos electrónicos No. 13: el cual puede visualizar a través del siguiente enlace.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ecz2uPa1a8BGvfW2UyMj18IBsO4siZb8-KQL\\_9-BSly-DA?e=6l5quE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecz2uPa1a8BGvfW2UyMj18IBsO4siZb8-KQL_9-BSly-DA?e=6l5quE)

SEXTO: Se incorpora y se pone en conocimiento la información proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, que comunica que toma nota embargo de remanentes archivos electrónicos No. 13: el cual puede visualizar a través del siguiente enlace.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ee1OUIETueBFi1Lo5MHLZfMBM276z5jSeFSKvTLvN9OK9g?e=e1dk2y](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee1OUIETueBFi1Lo5MHLZfMBM276z5jSeFSKvTLvN9OK9g?e=e1dk2y)

SEPTIMO: Por secretaría corrérsele el traslado respectivo a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la forma ordenada en el art 446 del cg.p. una vez verificada la liquidación de crédito, se determinará si procede la entrega de títulos a la parte activa.

RADICADO N°. 2017-00956-00

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXcd6AwnjylAnEj06rejT7YBINDz45k1I8pzeA9zB9YdZA?e=ge0qJ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXcd6AwnjylAnEj06rejT7YBINDz45k1I8pzeA9zB9YdZA?e=ge0qJ)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 04 de febrero de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

015  
YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa6d041b9326653bd94328567435453b837e92326e4db9604afce13e2fee0c**

Documento generado en 28/01/2022 12:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>